

CONVENIO

Auditoría General de la Nación

Cámara Nacional Electoral

Entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, con sede en Av. Leandro N. Alem 232 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "CÁMARA", representada en este acto por el Dr. Santiago Hernán Corcuera, en su carácter de Presidente, por una parte; y, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante la "AGN", con domicilio en la Av. Rivadavia 1.745 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Auditor General Dr. Oscar Santiago Lamberto, en su carácter de Presidente, por la otra parte, se conviene celebrar el presente ACUERDO, considerando los convenios previamente suscriptos entre las mismas partes el 7 de septiembre de 2010, el 11 de diciembre de 2012, y el de fecha 12 de noviembre de 2015, el que se da por concluido con el informe correspondiente al ejercicio 2017; y lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Nacional y por el artículo 117 de la ley 24.156, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "AGN" efectuará a solicitud de la "CÁMARA" la auditoría de regularidad destinada a evaluar la rendición de cuentas del uso del fondo anual específico previsto por el artículo 4°, inciso d, de la ley 19.108 modificada por el artículo 73 de la ley 26.215, en los términos y condiciones que se determinan más adelante y en la Propuesta de Auditoría que, como Anexo, forma parte integrante del presente convenio. Las tareas correspondientes deberán realizarse de acuerdo con las Normas de Control Externo Gubernamental dictadas por la "AGN".



SEGUNDA: Las partes convienen que la "AGN" elevará al Secretario de Actuación Electoral de la "CÁMARA" un informe final por cada uno de los períodos anuales que sean objeto de auditoría hasta el año de finalización del presente.

TERCERA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años; esto es, hasta el año 2021 inclusive.

CUARTA: La "CÁMARA" prestará la colaboración necesaria a efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea a realizar, indicada en la cláusula primera. A tal efecto, proveerá toda la información que le requiera el responsable del equipo de la "AGN" y asegurará las medidas de acción directa destinadas al cumplimiento del objeto de auditoría.

En caso de que la "CÁMARA" incumpla, sin causa justificada, con el deber de colaboración a que hace referencia el párrafo anterior, la "AGN" la intimará para que cese en ese incumplimiento dentro del término de los 15 días corridos. Caso contrario, la "AGN" tendrá derecho a optar, a su exclusiva voluntad entre: a) exigir su cumplimiento a través de los procedimientos legales correspondientes; o, b) resolver el presente por exclusiva culpa de la "CÁMARA", en cuyo caso ésta deberá abonarle a aquélla la totalidad del monto convenido para el período de que se trate en concepto de indemnización.

QUINTA: La información y demás datos que lleguen a conocimiento del personal de la "AGN" afectado al cumplimiento de estas tareas tendrán carácter estrictamente confidencial, debiendo guardar absoluta reserva sobre los mismos, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Capítulo II. A.2 de las Normas de Control Externo Gubernamental, aprobadas por la Resolución N° 26/15-AGN.



SEXTA: Las partes acuerdan que todo documento, papeles de trabajo u otros antecedentes que se confeccionen como consecuencia de la Auditoría Externa estarán a disposición de la "CÁMARA" por todo el tiempo que su guarda sea exigible, la que tendrá derecho a obtener las copias que estime necesarias. De igual forma, la "AGN" evaluará las consultas que le efectúe la "CÁMARA" en razón de la tarea que realice.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la instrumentación del presente convenio tendrá una compensación económica para la "AGN" por cada período anual que se somete a auditoría, cuyo monto asciende a pesos doscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho (\$ 242.748.-) en lo que respecta al primer período (2018), debiendo posteriormente determinarse por Acta Complementaria el monto de la compensación económica para cada uno de los ejercicios subsiguientes. La "CÁMARA" imputará el gasto resultante a la partida "Fondo de Auditores Contadores", comprometiéndose a efectuar los pagos dentro de los diez (10) días hábiles bancarios luego de la presentación del informe correspondiente a cada auditoría realizada por la "AGN".

Para el eventual supuesto en que las partes no acuerden un monto de compensación económica para algunos de los períodos posteriores al primero, antes del día 01 de noviembre del segundo año posterior al que corresponda el ejercicio a auditar, la "AGN" tendrá derecho a dar por resuelto el presente, sin que ello acarree responsabilidad alguna para ninguna de ellas. Esto, sin perjuicio de lo indicado en la siguiente cláusula.

OCTAVA: La firma del presente convenio no implica menoscabo alguno a la competencia constitucional (Art. 85) y legal (Art. 117 de la ley 24.156) de control externo gubernamental que posee la "AGN"; tarea que la AGN debe



realizar por mandato constitucional y legal sin sujeción a convenio alguno con el Organismo auditado.

NOVENA: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen. Asimismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando uno en poder de la "CÁMARA" y otro en poder de la "AGN" a los ...3...días del mes deDICIEMBRE..... de dos mil diecinueve, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Two handwritten signatures in blue ink are present. The signature on the left is a large, stylized loop. The signature on the right is a more complex, multi-stroke signature. A horizontal line connects the two signatures.